

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . 7'50 »

Por seis meses . . 15'00 »

Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Vicepresidencia del Gobierno

890

Decreto de 28 de abril de 1939 concediendo honores militares a la Virgen de Covadonga.

La Virgen de Covadonga, venerada desde el siglo cuarto según respetable tradición y bajo cuya égida inició Don Pelayo la reconquista del solar patrio, ha venido siendo a lo largo de nuestra Historia uno de los más puros símbolos de grandeza de la católica España.

No podía la furia roja respetar una imagen de tan alta significación, por ello la arrancó del Santuario en que se le rendía culto milenario y la llevó a tierras extranjeras, en donde, providencialmente ha sido rescatada para nuestra Nación.

En el momento en que, terminada brillantemente la segunda reconquista española, va a volver la Virgen de las Victorias a recibir en la Santa Cueva del histórico monte Auseva el homenaje de sus innumerables devotos, el Gobierno, como fiel intérprete de la fervorosa exaltación religiosa y patriótica que ha dado aliento y vigor a nuestra Cruzada, quiere rendir el homenaje debido a la sagrada imagen de Covadonga, y por ello, a propuesta de la Vicepresidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se conceden las máximos honores militares a la imagen de Nuestra Señora de Covadonga.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
Francisco G. Jordana**Jefatura del Estado**

733

Ley de 1.º de Abril de 1939 sobre intervención de testigos en la autorización de las Escrituras públicas.

La Ley de veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos y el Reglamento del Notariado de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco exigen la intervención de dos testigos en la autorización de los instrumentos públicos inter-vivos.

Esta intervención testifical, difícilmente justificable desde el punto de vista técnico, subsiste en

nuestra legislación por la influencia del Derecho histórico, como una reminiscencia de las primitivas formas instrumentales en la autorización de las Escrituras públicas, si no llega a ser una ficción, es al menos en muchas casos un requisito que se cumple en serie con la colaboración de verdaderos profesionales de la testificación retribuido y no añade valor ni autenticidad a los documentos, ni constituye una garantía para los contratantes.

Pueden, sin embargo, existir casos y circunstancias que reclamen la intervención de personas que, a propuesta del Notario o de las partes, concurren al otorgamiento, y reducida así a determinados documentos, deja de ser una mera rutina para convertirse en solemnidad que debe cumplirse con todo rigor.

En los testamentos debe en todo caso exigirse la indispensable intervención de los testigos instrumentales que prescribe la legislación vigente, los cuales, de acuerdo con lo que ya ha declarado la Jurisprudencia, podrán a la vez ser testigos de conocimiento, pero no hay razón que aconseje mantener en determinados casos el requisito de la vecindad o domicilio a que se refiere el número tercero del artículo seiscientos ochenta y uno del citado Código.

El criterio formalista que impone la declaración de nulidad de los actos o de los documentos por infracción de los requisitos de forma es arcaica e incompatible con el imperio de la voluntad como norma creadora del Derecho y puede ser rectificado en atañe a los instrumentos públicos inter-vivos, autorizándose la subsanación en defectos formales por medio de una declaración auténtica a posteriori, y si esto no fuera posible por cualquier medio de prueba, según el prudente arbitrio de los Tribunales.

En su virtud.

DISPONGO.

Artículo primero. En la autorización de las Escrituras públicas no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la reclamen el Notario autorizante o cualquiera de las partes, o cuando alguno de los otorgantes no sepa leer ni escribir.

Artículo segundo. En los testamentos intervendrán los testigos exigidos por la legislación vigente, pudiendo los instrumentales ser a la vez testigos de conocimiento.

No será necesario que los testigos tengan vecindad o domicilio en el lugar del otorgamiento cuando aseguren que conocen al

testador y el Notario conozca a éste y a aquéllos.

Artículo tercio. Los defectos de forma padecidos en los documentos notariales inter-vivos podrán ser subsanados por el Notario autorizante, o a instancia de la parte que los hubiese originado, por medio de acta notarial en que se haga constar el defecto, su causa y la declaración que los subsana. Si por fallecimiento o por transcurso del tiempo fuera imposible hacer la subsanación, se podrá obtener por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y mediante el procedimiento judicial correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

734

Ley de 1.º de abril de 1939 sobre suspensión de los términos prescriptivos en los órdenes Civil Mercantil, Hipotecario, de caducidad de instancia Administrativo y Penal.

Tres elementos de una inercia poderosa influyen los Institutos jurídicos: el tiempo, el espacio y la fortuidad. Los tres elementos actúan en la Ley que a continuación se dicta.

El tiempo, susceptible de ser interrumpido en su medida o cronología, ya que no en su sucesión; el espacio, por su confinamiento, apto para determinar por la voluntad o por la fuerza de las circunstancias, zonas o regiones. La fortuidad incoercible, factor decisivo de la imposibilidad. En el caso de nuestra guerra se nos presenta dividida la continuidad y latente la discontinuidad en dos zonas, la libre y la cautiva, incoercidas entre sí. Y dados estos elementos favorables a la adversidad, el tiempo coadyuvaría dolorosamente derruyendo actividades y creando y consolidando derechos apócrifos si no se le pusiese coto por el único arbitrio al alcance del legislador; la interrupción de la medida y, por virtud de ella, la alteración de su cronología en el orden jurídico.

A este criterio obedece la Ley. Se suspenden los términos de la prescripción adquisitiva, para que no caduquen derechos de titulares legítimos por hechos de reproducible irregularidad. Se suspenden también en los términos de la prescripción extintiva o liberatorias provinciales, que funcionarán como una Sección más de las Jefaturas provinciales de Sanidad

y con una constitución análoga, en cuanto a asesoramientos, que la Central de la que dependerán.

Artículo sexto. A la mayor brevedad se procederá por el Servicio Nacional de Sanidad, a la elevación al Ministerio de la Gobernación de los proyectos de Reglamentos en desarrollo de la presente Orden Ministerial (en los que consten de una manera terminante las nuevas orientaciones que se confieren a esta Sección de Medicina Social).

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por intermedio de la Sección de Medicina Social, procederá en los territorios recién liberados, al nombramiento de Comisiones Gestoras, encargadas de dirigir y administrar las sociedades de asistencia médico-farmacéuticas que queden abandonadas o sin dirección, en tanto quede regularizado su funcionamiento.

Burgos, 22 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

958

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º del artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

D.ª Paulina Domínguez Díez, para la Escuela Nacional de niñas n.º 2 de Arnedo; D.ª María Cesárea Ilarraza García, para una Sección de la Escuela Nacional Graduada de niñas de San Asensio, y D.ª María Natividad Nieto Palacios, para la Escuela Nacional mixta de Ciriñuela (Ciriñuela).

Logroño 8 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Jefe de la Sección

José Marino

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Depositaria de Fondos Municipales de Ventrosa

CUARTO TRIMESTRE DE 1938 888

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.248 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	19.450 94
TOTAL DE CARGO	20.699 51
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	13.227 19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	7.472 32

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	90 08	338 04	428 12
2.º Aptos. de bienes comunales	4.649 16	10.009 33	14.659 49
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios	2.538	3.679 50	6.217 50
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		121 08	121 08
10. Imposición municipal		3.529 85	3.529 85
11. Multas	100	258	258
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	3.795 73	1.515 14	5.310 87
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	11.172 97	19.400 94	30.623 91
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	762 79	3.462 65	4.225 44
2.º Representación municipal	105	222	327
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Poliefa urbana y rural	228 13	1.356	1.584 13
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	1.400	2.126 75	3.526 85
7.º Saubridad e higiene			
8.º Beneficencia	2.199	1.769 24	3.878 24
9.º Asistencia social	63		63
10. Instrucción pública		1.338 01	1.339 01
11. Obras públicas	41 50	5 25	46 75
12. Montes	1.199 10	1.085 65	2.284 75
13. Formento de los intereses comunales		234 25	224 25
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	30 19	99 70	126 89
19. Resultas	3.935 59	1.526 69	5.512 28
TOTAL DE GASTOS	9.924 40	13.227 19	23.151 59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ventrosa, 21 de marzo de 1939.—Año de la Victorial.—El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Administración de Justicia

EDICTO PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

EDICTO 947

Don Joaquin Gracia Fuertes, Auxiliar de contribuciones de la Hacienda en la zona de Nájera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones Rústica y Urbana, pertenecientes a los años 1935 a 1938, ambos inclusive, del pueblo de Huércanos, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan.

A Don Alberto Saez de Santa María, una cueva en la Calle Real n.º 6, que linda por la derecha, Pajar n.º 4 Izquierda, Crileja de Servidumbre y Espalda, Edificio Calle Mayor, con un liq. imp. de 18 pesetas, y una Capitalización de 450 pesetas.

A Don Adrián López Gutierrez, una casa en la Calle Mayor n.º 26, que linda por la Derecha Cosa n.º 24, Izquierda, n.º 28 y Espalda, Calle sin salida, liq. imp. 112 pesetas y cap. 2.800 pesetas.

A Don Antolín Castroviejo Velasco, una casa en la Calle de la Plaza n.º 12, que linda por la Derecha, Casa n.º 10, Izquierda, Calle del Lobo y espalda n.º 3 de de la Calle Lobo, liq. imp. 28 pesetas y cap. en 700 pesetas.

Al mismo, un Corral en la Calle del Horno n.º 7, que linda por la Derecha, edificio n.º 9, Izquierda, n.º 5, y espalda, n.º 4 de la Calle Progreso, liq. imp. 23-50 pesetas y cap. 587 50 pesetas.

A Don Agapito Alocén Saez, una Casa en la Calle del Horno n.º 16, que linda por la derecha, edificio n.º 14, Izquierda, n.º 18 y espalda, campo, liq. imp. 136 pesetas y cap. 3.400 pesetas.

A Doña Beatriz Ojeda Guinea, una casa en la Calle del Horno n.º 24, que linda por la Derecha n.º 22, Izquierda, Calle Nueva, y espalda n.º 2 de la Calle Nueva, liq. imp. 128 pesetas y cap. en 3.200 pesetas.

A Don Blas Hernaez Gómez, una Bodega en la calle Mayor n.º 4, que linda por la derecha, Casa n.º 2, Izquierda, n.º 6 y espalda n.º 1 de la Calle del Sur, liq. imp. 21 pesetas y cap. en 525 pesetas.

Al mismo, una Casa en la Calle del Recreo n.º 8, que linda por la derecha, edificio n.º 6, Izquierda, n.º 10 y espalda, Plaza Progreso, liq. imp. 84 pesetas y cap. 2.100 pesetas.

A Don Clemente Marijuan y Otros, una Casa en la Calle sin salida n.º 8, que linda por la derecha, edificio n.º 6 Izquierda, n.º 10 y espalda, calle del Sur, liq. imp. 19 pesetas y cap. 225 pesetas.

A Doña Carmen Saez de Santa María, una casa en la Calle Mayor n.º 12, que linda por la derecha, edificio n.º 10, Izquierda, n.º 14 y espalda, Calle del Sur, liq. imp. 560 pesetas y cap 14.000 pesetas.

A Don César Sáez de Santa María, una casa en la Plaza de la Primicia n.º 8, que linda por la derecha, edificio n.º 6, Izquierda, n.º 10 y espalda Iglesia, liq. imp.

300 pesetas y cap 7.500 pesetas.

A Don Demetrio Guinea Angulo, un pajar en la Calle Real n.º 103 que linda por la derecha, Campo, Izquierda, n.º 101 y espalda, Campo, liq. imp. 23-70 pesetas y cap 592 50 pesetas.

A Doña Engracia Fernández Minguez, una Bodega en la Calle del Frio, que linda por la derecha Calle del Frio, Izquierda, edificio n.º 6, y espalda n.º 8 de la Calle de Don Juan, liq. imp. 27 pesetas y cap. 675 pesetas.

A Doña Eulalia Leza del Castillo, una casa en la calle del Progreso n.º 1, que linda por la derecha, edificio n.º 10 de la Calle del Recreo, Izquierda, n.º 10 de la misma Calle y espalda, el mismo liq. imp. 96 pesetas y cap. 2.400 pesetas.

A Don Felipe Moreno Artacho una casa en la Calle del Rio n.º 3, que linda por la derecha, edificio n.º 5, Izquierda, n.º 1, y espalda Calle del Sur, liq. imp. 60 pesetas y cap 1.500 pesetas.

Al mismo, un corral en la Calle del Sur n.º 21, que linda por la derecha Calle del Horno, Izquierda, n.º 10 y espalda n.º 6 de la calle del Horno, liq. imp. 30 pesetas y cap. en 750 pesetas.

A Don Francisco Sáez Estebas una Casa en la Calle Real n.º 15, que linda por la derecha, edificio n.º 17, Izquierda n.º 13 y espalda Campo, con un liquido imponible de 112 pesetas y capitalizada en 2.800 pesetas.

A Don Francisco Alocén Matute, una casa en la Calle del Progreso n.º 3 que linda por la derecha, Calle de Carretas, Izquierda n.º 1 de la Calle del Recreo y espalda n.º 12 de la calle del Recreo liq. imp. 92 pesetas y cap. 2.300 pesetas.

Al mismo, una Cueva en la Plaza de la Primicia n.º 4, que linda por la derecha, edificio n.º 2, Izquierda, n.º 6 y espalda n.º 45 de la Calle Mayor, liq. imp. 100 pesetas y cap. 1.500 pesetas.

A Doña Francisca Guinea Sáez, una Casa en la Calle del Charco n.º 7, que linda por la derecha, edificio n.º 18 de la Calle del Horno, Izquierda, n.º 5, y espalda n.º 10 de la Calle del Horno liq. imp. 168 pesetas y cap. en 4.200 pesetas.

A Doña Gregoria Emilia y P. Benito, una Casa en la Calle de Carretas n.º 4, que linda por la derecha, n.º 2 Izquierda n.º 6, y espalda Calle de la Meca, liq. imp. 60 pesetas y cap 1.500 pesetas.

A Don Juan Alocén Ojeda, una Casa en la Calle del Charco n.º 5 que linda por la derecha, edificio n.º 7, Izquierda n.º 1, y espalda n.º 10 de la calle del Horno, liq. imp. 80 pesetas y cap 2.000 pesetas.

A Don Julián Castroviejo Velasco, una casa en la Calle de la Plaza n.º 10 que linda por la derecha, Casa n.º 8, Izquierda, Casa n.º 12 y espalda, n.º 2 de la Calle Juego Pelota; liq. imp. 184 pesetas y cap 4.600 pesetas.

A Don Leandro Zamora Alocén, una Casa en la Calle Nueva n.º 18, que linda por la derecha edificio, 16, Izquierda Campo, y espalda, n.º 31 de la Calle del Sur, liq. imp. 68 pesetas y cap. 1.700 pesetas.

A Don Manuel Leza Benito, una Casa en la Calle Juego Pelota n.º 2, que linda por la derecha, Calle del Sur, izquierda n.º 4 y espalda, n.º 9 de la Calle del Sur, liq. imp. 112 pesetas y cap 2.800 pesetas.

A Doña María Antonia Alocén

una Casa en la Calle del Horno n.º 1, que linda por la derecha, edificio n.º 3, Izquierda n.º 4 y espalda, n.º 4 de la calle del Rio liq. imp. 11-70 pesetas y cap 292-50 pesetas.

A Doña Sofia García Salinas una casa en la Calle del Horno n.º 2, que linda por la derecha, calle del Rio, Izquierda n.º 4 y espalda n.º 2 de la calle del Rio. liq. imp. 128 pesetas y cap 3.200 pesetas.

A la misma, una Casa en la Calle Mayor n.º 14, que linda por la derecha, Casa n.º 12, Izquierda, Casa n.º 10, y espalda, Calle del Sur. liq. imp. 144 pesetas y cap, en 3.600 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia, o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite ala Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndole que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Nájera a 5 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Recaudador

EDICTO PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A PERSONAS AUSENTES DE LA LOCALIDAD

948

Don Joaquín Gracia Fuertes, Auxiliar de contribuciones de la Hacienda, en la zona de Nájera. Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica y Urbana Fiscal, pertenecientes a los años 1.935 a 1.938 ambos inclusive, del pueblo de Uruñuela, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido a continuación se expresan:

A don Leandro Zamora Alócén, Una Bodega en la Calle del Rio n.º 9, que linda por la Derecha entrando, con edificio n.º 15 de la Calle Plaza, Izquierda n.º 18 de la misma, y Espalda Calle La Plaza, Liq. Imp. de 33 pesetas y una Capitalización de 825 pesetas.

A don Vifredo Correche Correche, Una Casa en la Calle Real n.º 59, que linda por la derecha, con edificio n.º 61, Izquierda, n.º 57 y Espalda, Calle Somalo, con un líquido imponible de 92 pesetas y una Cap. de 2.300 pesetas.

A don Manuel Grau Arcos, Una Casa en la Calle Real n.º 1, que linda por la Derecha, con Caba al Rio, Izquierda, Huerta y Espalda, Rio, con un liq. imp. de 380 pesetas y una Cap. de 9.500 pesetas.

A don Pedro Lecea Ibáñez, Un pajar en la Calle Real, que linda por la Derecha edificio n.º 97, Izquierda, n.º 93 y Espalda, Campo, con un liq. Imp. de 16-25 pesetas y una cap. de 406-25 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tiene representación en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Nájera, 4 de mayo de 1939.—

Año de la Victoria

El Recaudador Auxiliar.

DON LUIS MOROY Y FERNANDEZ, JUEZ MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE LOGROÑO

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador Don José Eche Sandoval en nombre y representación de Don Fidel Mendoza Iñiguez contra Doña Flora Ruiz y en su representación a su esposo Don Baustita Rodríguez sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha de conformidad con el comandante sacar por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de ocho días los bienes embargados al demandado que a continuación se expresan:

Una maquina de cortar jumón marca Berkel n.º 80856 tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintidos del próximo mayo y hora de las once y treinta de su mañana en en la Sala Audiencia de este Juzgado para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras parte del avaluo.

Dichos bienes se encuentran en poder de la demandada Doña Flora Ruiz, Plaza de Abastos de Miranda de Ebro.

Dado en Logroño a 29 de abril de 1.939.

Año de la Victoria

El Secretario

Ministerio de Justicia

877

Orden de 22 de abril de 1939 sobre transcripción de los matrimonios canónicos en los Registros Civiles.

Ilmo. Sr.: La Ley de 12 de marzo de 1938 concedió un plazo de sesenta días para la transcripción de los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil, que no fueran acompañados ni seguidos de éste, el cual plazo terminó hace ya bastante tiempo. Por otra parte, Orden de 8 de marzo del corriente año concedió también un plazo de sesenta días para la transcripción de los mismos aplicable a los territorios recientemente liberados o al rescate de cada población española y

habiendo resultado breve este último plazo y pareciendo necesario unificar las normas sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932 y que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de julio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 22 de abril de 1939.—

Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Agricultura

964

SERVICIO NACIONAL DE AGRICULTURA

Concurso para venta de 17 máquinas segadoras atadoras que procedentes de presa de guerra se efectuará el día 16 de mayo de 1939 en las oficinas de la estación de cerealicultura de Palencia (antes Granja Agrícola) a las 12 en punto de la mañana.

Pliego de condiciones

1.º—El concurso se hará por el procedimiento de pliegos cerrados y en ellos se hará constar el número de máquinas que se solicitan y el precio que se ofrece, ajustándose al siguiente modelo:

D. vecino de
provincia de de profesión
. con cédula de tarifa
clase núm. expedida en

Desea le sean otorgadas máquinas segadoras atadoras, al precio de pesetas una.

Aceptando todas las condiciones expresadas en el pliego expuesto en la Estación de Cerealicultura de Palencia y en los Servicios Agronómicos de las provincias en que el anuncio ha sido publicado.

. a de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El solicitante

Estos pliegos habrán de ser entregados en mano en la Secretaría de la Estación de Cerealicultura de Palencia antes de las 11 y media de la mañana del día 16 de mayo.

2.º—Para tomar parte en el concurso habrá que depositar el 10 % del tipo de tasación por cada máquina que se solicite.

3.º—Las Máquinas están embalgadas en cajones, por piezas y el Servicio Nacional la entrega en esta forma. Siendo de cuenta del adquirente el montaje de ellas, que efectuará fuera del Centro y por su absoluta cuenta.

4.º—Existiendo un inventario de las piezas que cada cajón trae (1), el adquirente podrá comprobarlo, por lo que una vez fuera de la Estación de Cerealicultura los cajones, la responsabilidad

(1) Nota.—Para conocimiento de los interesados hacemos constar que las piezas pueden ser recambiadas por las de las marcas Deerig y Mac Kornic en gran parte.

del contenido cesa por parte del Servicio Nacional y es de cuenta y riesgo del asignado.

5.º—El tipo de tasación es el de cuatro mil cien pesetas (4.100 pts) por máquina (la anchura de corte es de 1'50 metros,) por lo que serán anuladas todas las proposiciones por precio inferior a este.

6.º—La apertura de sobres se efectuará a las 12 de la mañana del día 16. El orden de concesión se efectuará empezando por los pedidos de mejor precio, en el caso de pliegos de igual precio por máquina, será preferido el de menor número que de ellas pida. El mismo caso, en igualdad de número de máquinas se segairá el concurso por pujas a la llana y solo quedase el número que uno pida.

7.º—El remate tiene la obligación de entregar en el momento de la adjudicación provisional hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de su valor total, y a la definitiva el otro 50 %, debiendo retirar las máquinas en un plazo de tres días, pero sin responsabilidad alguna por parte del Centro una vez hecha la adjudicación definitiva.

8.º—Hay una máquina montada para que pueda ser conocida y estudiada por los que deseen acudir al concurso. Esta está fuera de concurso.

9.º—La máquina montada y los cajones pueden verse todos los días laborables de 9 a 14 y de 16 a 19 horas en dichas Oficinas.

10.º—Una vez efectuado el concurso y hecha la adjudicación de la maquinaria, las fianzas de aquéllos que no se les hubiese concedido les será devueltas.

11.º—Si este día coincidiese con las Fiestas de la Victoria, el concurso será aplazado al primer día laborable siguiente.

Palencia 1 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Ingeniero Director.

ANUNCIO

En la Granja Agrícola de Palencia se efectuará un concurso para la venta de 17 máquinas segadoras atadoras de 1'50 m. de corte marca Nueva—Ideal, procedentes de presa de guerra, de un envío de Rusia a la zona roja. El concurso se resolverá el 17 de mayo.

El pliego de condiciones está a la disposición de los interesados en los Servicios Agronómicos provinciales de aquellas provincias donde este anuncio se publique.

El Ingeniero Director de la Granja Agrícola de Palencia.

J. Antonio Dorrensoro

Ministerio de Educación Nacional

878

Orden de 25 de abril de 1.939, disponiendo la publicación del Proyecto de la Ley de Reforma universitaria para informe de los claustros universitarios.

Ilmo. Sr.: El carácter orgánico y sistemático que preside el plan de reforma de la organización de la cultura nacional acometido en el Ministerio de Educación obliga a comprender en estos momentos, antes de reanudarse la normalidad académica, la reorganización de la Enseñanza Superior universitaria.

La reforma implantada de la Enseñanza Media significará en su día un cambio rotundo en la

calidad y formación del elemento humano que ha de nutrir la escolaridad universitaria. Para que no se frusten las posibilidades renovadoras que supone la nueva formación, es indispensable una reforma de la institución universitaria, elevando al grado máximo la eficacia, tanto su función formativa social y profesional como la investigadora, que nace de la Universidad el organismo nacional para la continuidad de la Ciencia.

El proyecto que a continuación se publica ha sido elaborado con muy selectas colaboraciones técnicas. Esto, no obstante, y deseando el Ministerio las máximas garantías de acierto y la preparación de un ambiente propicio a la reforma en los medios profesionales que han de aplicarla, se dispone:

Primero. Que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el adjunto Proyecto de Ley sobre reforma universitaria.

Segundo. Que sea abierto un período de información durante diez días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para los claustros universitarios y los Doctores y Licenciados de los correspondientes distritos puedan remitir a este Ministerio, por conducto de los Rectorados, las observaciones que su estudio pueda sugerirles.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de abril de 1939.
Año de la Victoria

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

940

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y del Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año de 1940, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 15 días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados,

Ventrosa 30 de abril de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 920

D. Antonio Martín Pérez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica (Pecuaría y Urbana) de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren

justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en la ciudad de Calahorra a 1 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

VILLAVELAYO Y COMUNEROS

962

Las subastas de hayas de esta Comunidad de montes de «Pies de los Porqueros» y «El Talangar», se anuncian a nueva subasta y con la rebaja del diez por ciento de su primitiva tasación, para el día 24 del presente mes a las diez horas la primera y a las diez y treinta la segunda, por pliegos cerrados y con arreglo a los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto.

Villavelayo, 8 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

924

Don Porfirio Enriquez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Aranzana de Abajo.

Hago saber: Que terminados los trabajos de la depuración del Amillaramiento de todas y cada una de las fincas rústicas que radican en este término jurisdiccional tanto de vecinos como de forasteros según ordenan las vigentes disposiciones del ramo y aprobados por este Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones sobre clasificación y líquido imponible asignado a referidas fincas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Así mismo quedan expuestas por el mismo plazo de 15 días las cuentas municipales de los años 1931—36 para su aprobación definitiva y las del año 1938 con sus justificantes para su aprobación provisional a los efectos señalados en el Reglamento de Hacienda municipal.

Arenzana de Abajo a 30 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

961

Acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario del año en curso para reforzar varias consignaciones queda expuesto el expediente en la Secretaría Municipal por término de quince días a los efectos de reclamaciones según preceptúa el art.º 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 24 Agosto de 1.924.

Anguiano, 8 de mayo de 1.939.

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

950

Durante el plazo de quince días todos los individuos que hayan sufrido alteración en sus riquezas tanto por rústica como por urbana, deberán presentar

las correspondientes atas y bajas en este Ayuntamiento a fin de proceder a la confección de los apéndices.

Pazuengos, 4 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

952

Confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, así como el recuento de ganadería, documentos que han de servir de base para los documentos de contribución del año 1940, quedan expuestos al público por el término de quince días durante los cuales pueden ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen justas.

Hormilleja, 3 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

922

Confeccionados el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares y recuento de la ganadería; quedan expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herramélluri, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

919

Don Pantaleón Cantabrana Ozalla Alcalde de esta villa de Treviana.

Hago saber: Que por la corporación de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, se ha tomado el acuerdo de aprobar en principio un expediente de habilitación y suplemento de crédito por un total de 4.600 pesetas, cuyo importe se cubrirá con el sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior de la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de Hacienda municipal, que el expediente se hallará expuesto al público por término de 15 días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana, 30 de abril de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público por espacio de 15 días, el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y de Edificios y Solares, y al recuento de la ganadería éste por cinco días, a fin de que puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana, 30 de abril de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

945

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1.924 se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1.938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Grabalos a 5 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

949

Habiendo sido confeccionado el recuento de ganadería que ha de servir de base para los repartimientos de la Contribución del Año 1940 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Jalón de Cameros 3 mayo 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

968

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidad para el año actual de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y 3 más, a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y debidamente reintegradas.

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento por rústica y Urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para los Repartos de la Contribución del año 1940, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación por el plazo de 8 días.

Medrano 8 de mayo de 1.939,

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

929

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial de esta localidad el Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares así como el Recuento de la ganadería documentos que han de servir de base para la confección de los correspondientes Repartos de contribución para el año 1940, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días durante los cuales pueden ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que entiendan justas.

San Asensio 4 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

951

Confeccionada la depuración del Amillaramiento de finca rústica de este término municipal, queda expuesto al público por el término de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento con todos los documentos de que consta para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri 3 mayo 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde